



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
SONSON ANTIOQUIA  
ESTADO No. 094

| PROCESO            | RADICADO      | DEMANDANTE               | DEMANDADO                      | FECHA AUTO - DECISION                          | CDNO |
|--------------------|---------------|--------------------------|--------------------------------|------------------------------------------------|------|
| DECL. SIMULACION   | 2021 00081 00 | LILIA CARDONA HENAO      | GUILLERMO CORRALES M. Y OTROS  | 06/09/2022 APLAZA AUDIENCIA Y REPROGRAMA FECHA | PPAL |
| EJECUTIVO LABORAL  | 2015 00001 00 | HORACIO HERRERA CADAVID  | FRANCISO E. JARAMILLO VILLEGAS | 06/09/2022 ORDENA OFICIAR                      | PPAL |
| EJECUTIVO SINGULAR | 2022 00142 01 | CLAUDIA X. OSPINA GARCIA | HERNANDO CAMPUZANO BOTERO      | 06/09/2022 ADMITE RECURSO EFECTO SUSPENSIVO    | 2    |

FIJADO EL MIERCOLES (07) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 08:00: HORAS

DESEFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA  
SECRETARIA

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Sonsón – Antioquia  
Telefax: 8692504

Correo electrónico [j01cctosonsón@cendaj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctosonsón@cendaj.ramajudicial.gov.co)

**SONSÓN, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

|                            |                                    |
|----------------------------|------------------------------------|
| <b>Radicado</b>            | 05 756 31 12 001 2021 00081 00     |
| <b>Proceso</b>             | Declarativo- Simulación            |
| <b>Demandante</b>          | Lilia Cardona Henao                |
| <b>Demandados</b>          | Guillermo Corrales Montoya y otros |
| <b>Asunto</b>              | Aplaza audiencia- Reprograma fecha |
| <b>Auto Interlocutorio</b> | 169                                |

Atendiendo problemas de salud de la titular de este despacho no podrá adelantarse la audiencia prevista para el día 08 de los corrientes, motivo por el cual se dispone su **APLAZAMIENTO**.

En consecuencia, se procede a **reprogramarla** para el día **jueves veintidós (22) de septiembre de 2022 a partir de las 08:00 am**.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto anterior es notificado en <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 094</b> y fijado en la Secretaría del Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día <b>07</b> del mes <b>septiembre</b> de <b>2022</b>.</p> <p>_____</p> <p><b>SECRETARIA</b></p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Sonsón – Antioquia  
Calle 7 No. 5-31  
Tel. 869 25 04

Correo Electrónico: [J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co)

MARTES SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : Ejecutivo Laboral  
DEMANDANTE : Horacio Herrera Cadavid (Cédula 70.722.896)  
DEMANDADO : Francisco Emilio Jaramillo Villegas (Cédula 70.065.787)  
RADICADO : 05 756 31 13 001 2015-00001-00  
DECISIÓN : Ordena oficiar explicando por qué no hay Liquidación

Interlocutorio Nro. 168

Mediante el oficio 527, se ha recibido nuevamente requerimiento del Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Envigado, para que se allegue la liquidación del crédito y las costas del proceso de la referencia, advirtiéndole que es el último llamado que hace, pues, ante lo indispensable que le es tenerla tal información para poder realizar la distribución de los dineros producto del remate en el proceso donde se embargó el remanente con prelación de crédito.

Para atender a este último requerimiento y evitar que el Despacho se vea abocado a dar las explicaciones del caso en un eventual trámite disciplinario, por Secretaría y mediante oficio, dese a conocer al Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Envigado, que el motivo por el cual no se le ha enviado la liquidación del crédito y las costas y no se le puede enviar, es porque a pesar de las veces que han sido exhortados el demandante y su abogada para que citen al demandado a notificarse personalmente o que gestionen la notificación, así como para que presenten la liquidación y se la envíen al demandado, no lo han hecho; y, el Juzgado no puede realizar la liquidación de manera oficiosa y mucho menos sin estar integrado el contradictorio, ya que el interesado ni siquiera ha aportado prueba de haberle gestionado la citación al demandado

para su comparecencia a notificarse; situación que se torna más complicada para el Juzgado al no poderse aplicar desistimiento tácito por tratarse de asunto laboral y no se ha dado aplicación al parágrafo del artículo 30 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad social, que implicaría ordenar el archivo de las diligencias al haber transcurrido con creces los seis meses sin notificar al demandado, pero ante la existencia de la medida cautelar, tampoco fue procedente.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,



OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO

Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. 094, se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el 07 de Septiembre de 2022

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Sonsón – Antioquia  
Calle 7 No. 5 – 31  
Tel. 869 25 04

[J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co)

MARTES SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA : 2ª Instancia  
PROCEDENCIA : Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sonsón  
RECURSO : Auto que denegó mandamiento de pago  
PROCESO : Ejecutivo Singular de Menor Cuantía  
DEMANDANTE : Claudía Ximena Ospina García (Cédula 43.463.070)  
DEMANDADO : Hernando Campuzano Botero (Cédula 70.727.231)  
RADICADO : 05 756 40 89 002 2022-001 42-01  
CUADERNO : Segunda Instancia  
DECISIÓN : Admite recurso en efecto suspensivo.

Interlocutorio Nro. 170

Después de realizar el examen preliminar de que da cuenta el art. 325 del C. G. P., se concluye que como el auto apelado está suscrita por la señora juez, la decisión es susceptible de impugnación, pero se concedió en el efecto devolutivo cuando a la luz del inciso quinto del artículo 90 de la misma obra, la apelación contra el auto que rechaza la demanda se concede en el efecto suspensivo. Por lo tanto, se ADMITE la apelación en el asunto de la referencia, en el efecto suspensivo, contra el auto proferido el 04 de agosto de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda por considerar que los documentos aportados como título, no prestan mérito ejecutivo. En consecuencia, de conformidad con el inciso segundo del art. 326 de la citada obra, una vez en firme este auto, las diligencias volverán al Despacho para decidir de plano mediante auto la impugnación, toda vez que no hay lugar a correr traslado de la sustentación del recurso por no estar aún integrado el contradictorio.

Con el oficio remitido, la constancia de recibido y este auto, fórmese  
cuaderno de segunda instancia.

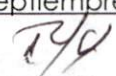
NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,

  
OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO

Que este auto se notifica por  
ESTADO ELECTRONICO No 094,  
fijado en el Juzgado Civil del  
Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00  
a.m., el 05 de Septiembre de 2022

  
SECRETARIA